

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 011 DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.670 de agosto de 2019, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CAMAGUEY S.A., con NIT 890.100.026 -1, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, para las calderas y horno necesarias en el desarrollo de las actividades de sacrificio, faenado, desposte de reses, bufalinas y porcinas, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El permiso de emisiones se otorgó por el termino de cinco (5) años, con las siguientes características: 24 Horas al día, seis días a la semana, equivalente a 24 días al mes, utilizando para la caldera 1500 Toneladas de carbón mineral al año y para los hornos calcinadores 400 galones de ACPM a) año.

Que mediante radicado de la Corporación No 202314000087492 del 08 de abril de 2023, el señor OTHON DACUNHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.309.816, expedida en Barranquilla, representante legal de la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 – 1, jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008, solicitó modificación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas en Calderas y horno calcinador de huesos.

En consideración a que el suministro de cuesco a escaseado un 90% por la alta demanda del biocombustible en el mercado, lo que ha generado el uso constante de la caldera a gas, para la continuidad de los procesos que requieren de vapor; toda vez que el proveedor Gases del caribe, informó restricción en Consumo de Gas Natural, por eventos eximentes de responsabilidad y fuerza mayor declarados por Productores, Camaguey S.A., anteponiéndose a contingencias, solicitó a la Autoridad Ambiental modificación del permiso de emisiones atmosféricas especialmente en el uso de combustible de su caldera a cuesco (actualmente), dejarlo abierto al uso de Carbón mineral de un alto poder calorífico y bajo porcentaje en cenizas y cuesco- El sistema de control y operación siguen siendo el mismo. estos no serán alterados, cambiados o modificados por el uso de carbón mineral y Biocombustible en la Caldera.

Invocan el contenido del artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015, Compilatorio de Normas Ambientales, norma que establece la modificación del permiso de emisiones, adjuntan al escrito: los últimos tres estudios de emisiones y el Formulario IE-1.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 011 DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que a través del Auto No, 661 de 2023, esta Entidad ordenó a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 – 1, cancelar a esta Corporación la suma de **DIESEISES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$16.406.801)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado con la Resolución No. 670 de 2019, y requirió para su aprobación el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, en cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015¹.

Que el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, requerido por esta Entidad, fue presentado con el radicado No. 202314000099012 de 2023, para su aprobación.

Que el radicado No. 2023140000123522 de 2023, registra el soporte de pago de la factura SAMB 3169, por servicio de evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el Auto 661 de 2023.

De acuerdo a los documentos e información aportada por la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, es procedente iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas a teniendo lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que cuando en un proceso industrial se generen cambios en las condiciones que ampara el permiso la actividad genera cambios, por tanto es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de suspender la actividad o revocar el instrumento por la autoridad ambiental competente.

Así las cosas el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental, solicitó la modificación del instrumento referido, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales*

¹Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.11 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 011 DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 2

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

...(...)...

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Define el Trámite del permiso de emisión atmosférica. “Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o

² Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 011 DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

...(...).”

Que el artículo 2.2.5.1.7.13 Ibidem, establece, Modificación del permiso. *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*
- 3. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el Artículo 79 Ibidem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso”.*

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones en este sentido fija niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 011 DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el “*Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

...(...)

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza “*Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las “*Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 011 DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado con la Resolución 670 de 2019, a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 – 1, representada por el señor OTHON DACUNHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.309.816, expedida en Barranquilla, en el sentido del uso de combustible de la caldera a cuesco (actualmente), dejarlo abierto a uso de Carbón mineral de un alto poder calorífico y bajo porcentaje en cenizas y cuesco- El sistema de control y operación siguen siendo el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación del permiso de emisiones, y aprobación del Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.909 de 2008, Resolución No. 2254 del 2017, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 – 1, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 011 DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor OTHON DACUNHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.309.816, representante legal de la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 – 1, a la dirección: calle 15 carrera 19 esquina Galapa - Atlántico, y/o al correo: camaguey@camaguey.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 – 1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla,

06 FEB 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0503-002

Elaboró: María José Mojica. Asesora